



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 14 de Junio del 2024

VISTO: La Opinión Legal N° 0022-2024-O.AL/RED DE SALUD PUNO, Expediente con Registro N° 1352-2024, que contiene la solicitud reconozca el carácter Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de fecha 23 de febrero del 2024, interpuesto por **Doña: Holinda Maritza PAYE HUARAHUARA** y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las peticiones se deben dar respuesta de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SEGUNDO.- Que, **Doña: Holinda Maritza PAYE HUARAHUARA**, interpone Solicitud Reconozca el carácter Indeterminado del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) entre la Red de Salud Puno en el cargo de "ENFERMERA" en el Centro de Salud Mental Comunitario "Buen Amanecer" de la Red de Salud Puno, que en uso de mi derecho de petición que consagra el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el derecho de petición administrativa, consagrada en el Art. 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

TERCERO.- Que la administrada manifiesta como fundamento de hecho a la solicitud interpuesta por la administrada, la aplicación de la **SEXAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638, LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2023**, peticionando que consecuentemente se cumpla con generar y suscribir la adenda a plazo indeterminado.

CUARTO.- Que, visto el Informe N° 070-2024-AA/ARP/RED SALUD PUNO, de fecha 24 de abril del 2024, donde indica en el Punto Cuatro "En relación a **Holinda Maritza PAYE HUARAHUARA**" con el Cargo de **Enfermera** la creación de su plaza que corresponde al D.S. N° 049-2022-EF de junio de 2022, la misma que tenía la condición de CAS TEMPORAL con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

QUINTO .- Que, visto el Informe Técnico N° 014-2024-ASE-/RED DE SALUD PUNO, de fecha 19 de marzo del 2024, en sus Conclusiones indica, y precisa que no es posible atender su pedido ya que no cuenta con presupuesto sostenible.

SEXTO.- Cabe indicar que el D. L.- 1057 – CAS, y su respectivo reglamento y modificación, se sujetan a los contratos indeterminados promulgados por la **Ley 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, Artículo 4°** Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1°, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 14 de Junio del 2024

Ley 31538 LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID 19 LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS Artículo 27°. Autorización de crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutiva y mejorar la respuesta sanitaria de los Establecimientos de Salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos 27.1. Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/. 548 742 786,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de salud de los gobiernos regionales con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutiva y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de Salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación del primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 1057, durante los meses de octubre a diciembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle. 27.2 el detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario al que hace referencia el numeral 27.1 del presente artículo, se encuentra en el anexo 12 "Asignación de recursos para financiar la contratación del personal CAS para los meses de octubre a diciembre de 2022" que forma parte de la presente ley la cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta misma norma en el diario oficial El Peruano. 27.3 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 27.1 del presente artículo a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público 27.4. la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida. 27.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para modificaciones presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. 27.6 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los puestos bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 para la creación de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de sus unidades ejecutoras del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. 27.7. Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante resolución ministerial aprueba los requisitos condiciones y otras especificaciones necesarias para el procedimiento de contratación a plazo indeterminado del personal de salud que sea reasignado en el marco de lo



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 14 de Junio del 2024

dispuesto en el presente artículo, pudiendo considerar las necesidades de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral.

Para la Ejecución de la presente medida se podrá considerar la asignación de nuevas funciones y la variación de las contraprestación, 27.8. El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales. Cubren los registros creados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a que refiere el numeral 27.7 del presente artículo, mediante la reasignación del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) habilitados por los decretos de Urgencia N° 029-2020, N° 004-2021.

Una incorporación directa implicará, por el contrario, inobservar el mandato claro de la ley y tomaría en ilegal esa incorporación, pasible de que más adelante sea declarada nula por la causal prevista en el Inc. 1 del Art. 10° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SETIMO.- Decreto Legislativo N° 1057 – CAS modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM,....

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, la Petición interpuesta por la servidora **Doña: Holinda Maritza PAYE HUARAHUARA**, de Profesión **Enfermera**, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER La Publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR la Presente Resolución a la Interesada y demás Instancias Administrativas Correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
U.E. N° 405 RED DE SALUD PUNO
CMP. 86676